



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00562-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurada por FINANZAUTO S.A., en contra del señor CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 14 de octubre de 2020.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

- a) *Como quiera que la prenda otorgada, garantiza las obligaciones presentes, pasadas y futuras que en forma conjunta o separadamente, contraiga el deudor (prenda abierta), deberá aportar copia del título valor respectivo, que incorpora las obligaciones que se dice fueron incumplidas por el señor Cristian Camilo Jiménez Muñoz, y además señalara concretamente la fecha en que se incurrió en mora.*

Con el fin de subsanar dicho requisito, manifiesta el mandatario judicial por activa que se allega copia digital del pagare No. 170787, el cual incorpora las obligaciones incumplidas por el señor CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ, y adicionalmente, refiere que el deudor se encuentra en mora desde el día 27 de marzo de 2020.

Ahora bien, revisado minuciosamente el escrito allegado el 22 de octubre de 2020, evidencia esta célula judicial que se omitió aportar el referido título valor,

lo cual, reviste gran importante para los fines de aprehensión pretendidos en el sub lite.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida y completa forma los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 14 de octubre de 2020, al no allegarse el título valor respectivo, que incorporara las obligaciones incumplidas por el deudor, habrá de rechazarse la presente solicitud y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 137 fijado hoy **05 DE
NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial

BAPU